

**PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN 1300140030012020-00517-00
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: JOSE MANUEL PUERTA HEREDIA
APDO: CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; doy cuenta a usted con el asunto de la referencia, junto con memorial que antecede, informándole que se presentó memorial por la apoderada judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** solicitando la terminación de la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago de la obligación. Para lo de su conocimiento Provea.

C/gena de India, 28 de mayo de 2021.

DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, veintiocho (28) mayo de dos mil veintiuno (2021).

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No.1º.que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

El artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 que regula las garantías mobiliarias dispone que *“En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.”*

Situación fáctica que converge en el presente caso por cuanto la apoderada judicial de la parte solicitante presentó escrito solicitando la terminación de la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total de la obligación. Así mismo, revisado el expediente se advierte que el vehículo no ha sido puesto disposición del despacho y la apoderada judicial de la parte actora aduce que el deudor garante hizo entrega voluntaria del mismo. En consecuencia, se dispondrá la terminación de la presente solicitud de aprehensión, se ordenará la cancelación de la orden de aprehensión y por último se ordenará el archivo del expediente previo las anotaciones de rigor en tyba.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo promovida por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra el señor **JOSE MANUEL PUERTA HEREDIA**, por pago de la obligación, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: Ordénese la cancelación de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo automotor de placas EFM447, servicio PARTICULAR, marca CHEVROLET, línea SAIL, color NEGRO EBONY, modelo 2018, motor LCU*170103267*, chasis 9GASA58M3JB004781 de propiedad del SR. JOSE MANUEL PUERTA HEREDIA identificado con la C.C. 73.120.676.; Oficiese en tal sentido.

TERCERO: No ordenar la entrega a favor de la solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo de placas EFM447, como quiera que tal vehículo no fue puesto a disposición del despacho y la apoderada judicial manifiesta que el demandado hizo entrega voluntaria del mismo.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en TYBA – JUS:TICIA XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA DÍAZ CANO
Juez Primera Civil Municipal de Cartagena